OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.898.704

87

[illegible] Jacinto Escribano

Certifica: que habiendo exa-
minado los índices de los libros
de antecedentes penales del ofi-
cio á mi cargo, no aparece
ninguno relativo á Manuel
Santiago Alicea y Ramón Ló-
pez Cruz contra quienes se di-
rige éste procedimiento.

En cumplimiento de lo
mandado libra la presente
en Arecibo, á veinte y nueve
de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa y cinco.

José [illegible]

OFICIO A.s 1894 y 95

N. 0.510.371

1

3 C. DE PESO

Mérida nueve de enero
de mil ochocientos no-
venta y cuatro = Vistas
las diligencias que an-
teceden practicadas por
el Juez Municipal del
pueblo de [illegible] y
Considerando que de
las diligencias en esta
Causa hasta ahora prac-
ticadas aparece la co-
misión de un hecho que
presenta los caracteres
de un delito de le-
siones que mutua-
mente se infirieron Caye-
tano Ayala Martínez y
Felipe Torres, sin otro
apellido = Considerando
que de lo actuado hasta

el presente aparecen mé-
ritos bastantes para cre-
er responsable criminal-
mente á Hilario Oyola
Martinez de las lesio-
nes que padeció Felipe
Torres, y á este de las
inferidas á Hilario
Oyola = Considerando
que las lesiones de
Felipe Torres han sido
calificadas de graves
y las de Hilario Oyola
Martinez de menos
graves y leves = Conside-
rando, que la pena
señalada al delito por
las lesiones inferidas
á Hilario Oyola no
será superior á la de
prision correccional pe-
ro sí podrá serlo por
las lesiones inferidas
á Felipe Torres por lo
cual y mientras no
desaparezca la gravedad

OFICIO Aˢ 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 0.510.372

2

de este proceso decre-
tar la prision provi-
sional de Hilario Oyola
Martinez. Vistos los
artículos 84 y los del
Capº 7º titº 1º libº 2º del
Código penal y los 384,
501 y 513 de la ley de
Enjuiciamiento Criminal.
Se declaran procesados
por esta causa á los
referidos Felipe Torres y
Hilario Oyola Martinez
con los cuales se enten-
derán en tal concepto
las diligencias sucesi-
vas y se decreta la
prision provisional del
expresado Hilario Oyola
Martinez á la que
se eleva la detencion

en que se halle: Haga-
sele saber á dichos pro-
curadores en forma é ins-
truyasele de todos
los derechos y recur-
sos que la ley le con-
cede, librese manda-
miento al Alcaide de
la Carcel para que
tenga al procesado Hi-
lario Ojeda Martinez
en tal calidad de pre-
so por este sumario y for-
mese pieza separada
para el incidente
de prision provisional
y dese cuenta con el
mismo para el Secre-
tario dentro del ter-
mino de la ley á fin
de ratificar ó dejar
sin efecto.= Asi lo man-
dó y firma el Señor
Juez de instruccion de
esta Villa y en presencia

N. 0.510.373 3

de que el infrascrito Secre-
tario doy fe. — Firma el Dr
Sangenís — José S. Gómez
Concuerda con lo conducente del
auto original de su contenido obran-
te en el sumario [illegible] seguido de
oficio por lesiones y maltratos contra
Felipe [illegible] e Hilario Ayala Mar-
tinez, al que me remito. Enté-
de ello, y para formar el inciden-
te sobre pensión del referido pro-
cesado Hilario Ayala Martinez, li-
bro el presente en Arecibo á
veinte de Enero de mil ochocien-
tos noventa y cuatro.

José S. Gómez

Motivo de prisión
veinte de Enero, y hora de las cinco de
la tarde, que me constituí en la carcel
de esta Villa, presente en ella el proce-
sado Hilario Oyola Martínez, le leí
el auto que [illegible] testimonio precede, de
lo que [illegible] copia literal, haciéndo-
le saber así el motivo de su pri-
sion, [illegible] a la vez en este mis-
mo acto de todos sus derechos y re-
cursos que [illegible] le concede. No fir-
ma, el [illegible] por no saber, hácelo á
su ruego el testigo que aparece: de
que doy fe.

Rafael Santoni

Gomez

Cta. En veinte y tres de Enero,
paso este incidente al Juz-
gado doy fé.

Gomez

Recibo Enero veinte y tres de mil
ochocientos noventa y cuatro 3

Resultando: que el anterior dia
veinte se decretó la prisión

N. 0.510.374 4

provisional de Hilario Oyola
y Martinez por aparecer res-
ponsable del delito de lesio-
nes mutuas y en cual auto
le fue notificado el mismo
dia, sin que haya inter-
puesto contra el recurso
alguno dentro del término le-
gal.
Considerando que no han va-
riado los motivos que se
tuvieron en cuenta para decre-
tar la prision provisional
del inculpado.
Visto los arts. 516 y 517 de
la ley de Enj. Criminal
Se ratifica la prision pro-
visional del procesado Hi-
lario Oyola Martinez al que
se notificará este auto. [illegible]

el oportuno mandamiento al Alcaide de la Cárcel; librese constancia á la pieza principal; y remitase testimonio literal de este auto al Iltmo. Sor. Fiscal de la Audiencia de Mayagüez. Lo mandó y firma el Sor. Don Francisco de Sangemio y Ortíguez, Juez de instrucción de este partido, ante mí que doy fé.

Francisco Sangemio

José J. Gomez

Mandamiento

En veinte y tres de Enero quedó librado al Alcaide el mandamiento dispuesto; doy fé

Gomes

En

N. 0.491.045

Notificacion

veinte y tres de [illegible] presente en la Car-
cel el procesado [illegible] Ayala Martinez
le leí integramente el auto anterior
del que le dí [illegible] literal y enterado,
no firma por expresar no saber lo ha-
ce á su ruego el que suscribe; doy fé

R. Fuentes [illegible]

Gomez

Testimonio literal

En veinte y tres de Enero se llevó al Ylmo.
Sor Fiscal el testimonio literal prevení-
do; doy fé

Gomez

Constancia

En veinte y tres de Enero se llevó constancia
á la pieza principal; doy fé.

Gomez

Agreg. En veinte y tres de Enero unió á continuación la boleta que aparece: doy fé.

Gómez

San Franca

—24.

N. 1.888.915

Regtdo al Nº 315

Don Francisco de Sangenis y Artigues

Juez de instrucción de la Muy Leal Villa de Arecibo y su partido.

A los que igual jurisdicción ejercen en los Distritos de la Isla, y á las autoridades y funcionarios de policía judicial de este partido se hace saber, que en la causa criminal que de oficio se instruye sobre hurto á Don José Gonzalez Machado.

se ha dispuesto expedir requisitorias para la captura y remisión á la cárcel de esta Cabecera de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre un buey indio de siete años cinco meses de edad, sin que conste sus demás señas, como no justificare en el acto su procedencia, ocupando y remitiendo también al referido animal

disponiéndose asimismo se le cite por medio de la Gaceta de Gobierno y periódico de la localidad, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de veinte días que al efecto se le señalan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, se expide la presente en la Muy Leal Villa de Arecibo, á Quince de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco

Fran. de Sangenis

El Escribano,

José de Machicote

to Rico, Mayo diez y siete de
mil ochocientos noventa y cinco.

Recibido en el dia de hoy, Cúmplase
sin perjuicio de esta jurisdiccion cuan-
to se interesa en la presente requisitoria,
circule por las Alcaldias del distrito y
hecho devuelvase á su origen, sirviendo el
presente proveido de atento oficio de remision.

Lo mandó y firma Su Sria y
Certifico

Desiderio Montoro   José Mª Sangüesa

Capital
Rio Piedras
Trujillo alto

En el mismo dia pasa á la circula-
cion. Certifico

Sangüesa

Pto Rico Mayo 20/895

Se tomó razon al fº 16 nº 93 se comunicó á la Jefatura
mpal y se remitio al Sr Juez mpal de Rio Piedras
El Alcalde
Ledesma

Rio

OFICIO Aº 1894 y 95

N. 0. 836. 389

47

3 C. DE PESO

Sr. Alcalde de

Humacao [illegible] Procedase á la captura y remision

[illegible] Piedras á la Carcel de Arecibo y á disposicion

[illegible] de aquel Juzgado del individuo José Gregorio

Maldonado y Rivera, que es natural y vecino de Utuado

[illegible], de veintidos años, hijo de Juan Saturnino y Blanca, soltero, jornalero

Humacao Enero 28 de 1895

Ricardo Hormaza [illegible]

Humº Enº 30 de 1895

Recibida en esta fecha y tomada razón continua su ruta á las Piedras

El Alcalde

[illegible]

Loiza 31 Enero 1895

Se tomó razon se comunicó á la policía y sigue á Juncos.

El Alcalde
P. S. L.
Luis [illegible]
Srio

Juncos 5 de Febrero de 1895

Tomada razon, se comunicó á la policía y sigue á Yabucoa.

El Alcalde
Lucas [illegible]

Yabucoa 6 de Febrero de 1895.

Se tomó razon, se comunicó á la Policía y sigue su ruta para Naguabo.

El Alcalde.

[illegible]

Naguabo 8 Febrero 1895

Recibida en esta fecha se tomó razon y sigue á Humacao.

El Alcalde

Criminal 6 Año 1895

De oficio

Contra

Juan Ramon Lopez
Cruz y Manuel
Santiago Alicea

por hurto

Nos de orden - 204.
" de rad. - 108

Juzgado de Instn Prima á cargo
de del
Arecibo Lic. D. José T. Gimenez

Nº 1.935.540

64

N. 1.933.162

A [illegible] nueve de Noviembre, recibidas las anteriores diligencias las uno á su Causa: doy fé

Sen

OFICIO As. 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.933.165

67

Agosto diez de Noviembre, recibidas las anteriores diligencias las uno á su Causa: doy fé.

Sn

N. 0.761.960 88.

Hoy julio primero de mil
ochocientos noventa y cinco

Por recibido tómese razón comuníquese
á la policía y devuelva á su origen. Lo
mandó y firma el Sr. Juez Munici-
pal de que certifico

[signature]

José Llavín

Dilig.a En la misma fecha se tomó razón se comu-
nicó á la policía y se devolvió á su origen
certifico

Llavín

Achg tz au Sulo lo ceuo franc du seroi

Sans d'la orig : certifi

Brandès

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.933.287

70

Agrego — doce de Noviembre, recibidas las anteriores diligencias las uno á su causa: doy fé -

Lam

Cuenta — En trece de Noviembre, doy cuenta al Sr. Juez accidental: doy fé

Lam

Auto Noviembre trece de mil ochocientos noventa y cinco -

Recuérdense los requisitorios pendientes. Lo mandó y firma el Sr. Juez accidental doy fé

Pizá

José S. Lam

Recuerdos En trece de Noviembre, se
libraron los recuerdos dispues-
tos á los Juzgados de Guayama,
Humacao, Ponce y Aguadilla:
doy fé

Sou

N. 1.888.057

Don Francisco de Sangenis y Artiguez

Juez de instrucción de la Muy Leal Villa de Arecibo y su partido.

A los que igual jurisdicción ejercen en los Distritos de la Isla, y á las autoridades y funcionarios de policía judicial de este partido se hace saber; que en la causa criminal que de oficio se instruye sobre hurto de caballerias

se ha dispuesto expedir requisitorias para la captura y remisión á la cárcel de esta Cabecera de el acusado Manuel de Santiago Alicea, de cuarenta años de edad, viudo, jornalero y vecino de Lares

disponiéndose así mismo se le cite por medio de la Gaceta de Gobierno y periódico de la localidad, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de veinte días que al efecto se le señalan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, se expide la presente en la Muy Leal Villa de Arecibo, á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco

[illegible]

EL ESCRIBANO,

[illegible]

81

N. 1.932.978

Sr. Juez de Instruccion de
Humacao

Atentamente remito á V. S. el re
sultado de la requisitoria que se le di
rigió en trece de Octubre último
para la captura del acusado Ma
nuel de Santiago, en el sumario
sobre hurto de caballerias.

Dios guarde á V. S. m. a. Arecibo, No
viembre 13 de 1895

Damian Pizá

[illegible] veinte y uno de noviembre de
mil ochocientos noventa y cinco
Por recibida en el dia de hoy y mani-
fiéstese al Sr Juez exhortante que la re-
quisitoria que se reclama se halla
pendiente de las circulares expedidas
a los Jueces Municipales del distrito
quienes se recordará la devolucion
de dichas circulares y sirva esta
proveido de atenta Communicacion
Lo mandó y firma S. S. y doy fe
[illegible]

[illegible]

En veinte y uno de noviembre del no-
venta y cinco se libró el recuerdo
a los Jueces municipales de este parti-
do y cierro esta diligencia para su
remision al Sr Juez de [illegible]
doy fe

[illegible]

[illegible] En veinte y cinco de Nbre. recibidas estas
diligencias las uno á su causa: doy fé
[illegible]

OFICIO Aˢ 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.945.097 63

Cuenta — diecisiete de Junio doy cuenta á S.S.ª con esta causa y de ello fe

Machiavelo

Recibo Junio diecisiete de mil ochocientos noventicinco

Recuérdense las requisitorias pendientes á los Señores Jueces de Instrucción de S. German, Humacao, Guayama y Ponce y diríjase el parte de adelanto á la superioridad. Lo mandó y firma S.S.ª y doy fe

[illegible]

José de Machiavelo

Parte — En diecisiete de Junio se dirigió el parte ordenado: doy fe

Machiavelo

Recs — En diecisiete de Junio se libraron los oficios recuerdos: doy fe

Machiavelo

N. 2560432 900

videncia Juez Señor Rodrigo

Por recibido se acepta en su perjuicio, acúsese recibo, líbren se circulares á los Alcaldes del Distrito y hecho devuélvase atentamente á su origen estas diligencias. Lo mandó y firma S.S. en Ponce á veinte de Mayo de 1895.

Germans Rodrigo

Dilig.ª En la misma fecha se libraron las circulares dispuestas. Certifico

91

N. 2.199.322

Yauco Octubre diez y nueve de mil ochocientos noventa y cinco

Cúmplase sin perjuicio, anótese acúsese recibo y expídanse circulares á los Alcaldes Municipales del distrito y hecho devuélvase á su origen con su resultado, sirviendo este proveído de atto oficio. Lo mandó y firma Sª y certifico

Eduardo [illegible]

Ante mi [illegible]

Diligencia. Seguidamente previo acuse de recibo se libraron las circulares dispuestas certifico.

[illegible]

89

N. 1.898.862

Agreg.

primero de Diciembre, devuelto el anterior mandamiento lo uno á su Causa doy fé

Sem

46

N. 1.830.445

nales; hechas las prevenciones
del artº 446 de la Ley fué
Pregdo Pertinentemente:
Contestó: Que efectivamente en la
madrugada del veinte y uno
de Abril último salió para el
centro en compañía de Anasta
cio Millet, su hermano Luis
Moreno, Antonio Guijarro,
Cayetano Martinez, Juan y
Miguel Marrero, Ventura
Pidot, Eusebio y Pino Mar
tinez, que el declarante, Juan
Marrero y su hermano Luis
Moreno se quedaron trabajan
do en la finca de Don Nicanor

Delgado, marchandose los demás para la propiedad de Don Avelino Delgado sin que hasta la fecha haya vuelto á saber de ellas.

Se terminó esta declaración la que leida al compareciente se afirmó y ratificó y no firma por no saber lo hace el Sr. Juez

y Ratificó

Juan Munoz

Oscar Sarrate

Declaración de Luis Moreno

En Lares á dies y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco constituido el Sr. Juez con mi asistencia compareció previa citación Luis Moreno, sin que tenga

47

N. 1.830.446

otro apellidos, el Sr. Juez le ins-
truyó de la obligacion que
tiene de decir verdad y de las
penas señaladas al delito de
falso testimonio, le recibió
juramento que prestó en nom-
bre de Dios y examinado con-
venientemente dijo ser y llamarse
como tiene expresado, natural
y vecino de Camuy y de tránsito
en este pueblo, de estado, sol-
tero, de veinte y cinco años de edad
jornalero y sin antecedentes pena-
les; hechas las prescripciones
del artº 446 de la Ley fué

Pregdo. Pertinentemente
Contesto: que en la madrugada del

veinte y uno de Abril ultimo sa-
lió con Anastacio Millé, su her-
mano Juan Moreno, Antonio Gui-
jarro, Cayetano Martinez, Juan y
Miguel Marrero, Ventura Bidot
Eusebio y Plano Martinez habiendo
se quedado el declarante, Juan
Marrero y su hermano Juan Mo-
reno trabajando en la finca de
Don Nicanor Delgado, habiendose
marchado los demás á la pro-
piedad de Don Avelino Delgado
sin que hasta la fecha se sepa de ellos.

Se terminó esta declaracion que
leida al que la presta se afirmó
y ratificó y no firmó por no
saber lo hace el Sr. Juez y certifico
Ycaza Murguia

Alcon Pirrath

N. 1.027.323

Don Osvaldo Alfonzo Bousa, Secretario
de este Juzgado municipal.

Certifico: Que por el Sr. Juez de
primera Instancia del Partido
se ha remitido á este Juzgado
para su cumplimiento, una
carta-órden que dice así:

"Por Juez municipal de Utua
do.= En el juicio declarativo de
menor cuantía que siguió Dn
Vicente Bernacet contra Dn Fran-
cisco de Santiago en reivindica
ción de un terreno, he dispues
to por auto de esta fecha alzar
la suspensión decretada de la
información posesoria que ins
truía dicho Santiago de diez
cuerdas de terreno en el barrio
de Caonillas-abajo de ese término
que hubo por compra á Flores
Mateo y cuya suspensión fué
acordada en auto de diez y

nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.= Lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviendo el presente diligenciado que sea.= Dios guarde á V. m. a.= Arecibo Marzo 6 de 1.894.= Franc.co de Jangenis."

Y para la oportuna constancia y cumplimiento de providencia del Sr. Juez municipal de esta fecha, libro la presente en Utuado á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

V.o B.o

Martes

Osvaldo Alf.

26

N. 1.889.763

Cuenta

treinta y uno de Mayo doy cuenta al Señor Juez con esta causa y de ello fe

Maclianela.

Arecibo Junio primero de mil ochocientos noventa y cinco.

Recuérdese al Juez Municipal de Utuado el cumplimiento y devolución de las diligencias pendientes. Lo mandó y firma S. Sª ante mí de lo que doy fe

Sanjenís

José M. Maclianela.

Recuerdo. En primero de Junio se libró á Utuado el correspondiente recordatorio doy fe

Maclianela

Agdº

En dos de Junio agrega á conti-
nuación una requisitoria de Maya-
guez: doy fe

[illegible]

7

N. 1.880.603

dueño y entregó el caballo amari-
llo, al agregado de la hacienda
llamado Ramón. Que de aquí
se fué el López, dejándolo en la
Indiera y sin pagarle un real.
Debe hacer constar, que antes
de llegar a la Indiera, habían
ido a Guánica pasando por Yau-
co, a Ponce y en Guánica por
estar cansado, dejó el caballo
moro, en una casa cerca del ca-
mino, cuyo nombre no sabe, por-
que él fué quien habló con él y
el dicente no le ha visto, y siguieron
a la Indiera donde vendió el
caballo como deja dicho.
Preguntado quién cogió los caballos
en los pastos de Don Natalio
López, dijo: que los cogió el mismo
hijo Don Ramón y entonces el

declarante durmiendo en la
misma casa de Lopez, fué
despertado y llamado por
Ramon y que tenia la caba
llo en el Batey ensillado
y se fueron al viage en segui
da.
Preguntandole si antes le habia
hablado el Ramon de ese
viage: contestó que le habia
hablado el dia antes, hacien
dole el compromiso que le
acompañara.
Preguntadole que personas pre
senciaron cuando el Don Ra
mon le propuso salir á
vender un caballo, contestó
que no habia nadie presente.
Leidole su declaracion la
halló conforme y enterado
de las obligaciones que le
impone el art 446 de la
ley citada, quedó enterado y

N. 1.880.604 8

enterado y manifestando no saber lo hace el Sr. Juez de que certifico.

Ruiz

José Rivera

En cinco de Setbre. se libró oficio al Sr. Alcalde acompañándole las cédulas de citación de los interesados. Certifico.

Rivera

Auto. Setbre. seis de mil ochocientos noventa y cinco.

Líbrese al Alcayde de la cárcel el mandamiento para que ponga en libertad al detenido Manuel de Santiago. Alvarez

Asi lo mandó y firmó el
Sr. Juez Municipal Certifico

Peña

Ante mi Rivera

En seis de Abril se libró
el mandamiento al Alcay-
de de la Carcel Certifico

Rivera

En seis de Abril agregué á
estas diligencias la boleta
del Alcayde Certifico

Rivera

N.0.462.355

En la Ciudad de Utuado, á los veinte i siete dias del mes
de Diciembre de mil ochocientos noventa i cuatro;
ante el Señor Don Benito Ruiz Quevedo Fiscal
Municipal en su carácter de Delegado nombrado por
el Señor Juez de primera instancia del Partido
segun decreto del dia diez i siete del corriente
para girar la visita al Registro Civil de esta Ciu-
dad correspondiente al Semestre que dió principio
en primero de Julio último y termina en esta fe-
cha, compareció Don José Siol y Delpech el Al-
calde Pedáneo interino encargado del Registro Civil
auxiliar de la demarcacion de Jayuya, y á re-
querimiento del Señor Visitador, exhibió los libros
legajos i demas documentos correspondientes á la
referida oficina i tuvo á la vista las tres secciones
de nacimientos, defunciones i comprobantes de matri-
monios, así como el especial titulado de fetos, i habiendo
los confrontado y examinado con toda escrupulosidad
observó que las actas de inscripcion estan extendidas
en legal forma i que los demas documentos estan
en perfecto estado de conservacion, con lo cual se
dió por terminada la visita que duró seis ho-

i se estiende la presente acta que firma con el en
cargado del Registro

Benito Ruiz

J. Zivl

El Secretario

Quintin Ovamau

Fiscalía Municipal
de Arecibo

Tengo el honor de elevar á V. S. las actas de la visita semestral giradas al Registro civil de esta villa y auxiliar del barrio de Sabana hoyos á que se refiere el art. 126 del Reglamento para la ejecucion de la ley del Registro civil, en cumplimiento de lo dispuesto por V. S. en comunicacion atenta de fecha

N. 0.484.904

17 del actual
Dios que á V. S. m.s a.s
Arecibo, Dbre. 24 del 1894

Manuel [illegible]

Sr. Juez de 1ª
Inst.ª de esta
Villa

Tengo el honor de elevar
a las Superiores manos de
V. S. el acta original de la
venta girada al Registro
Civil de este pueblo en cum-
plimiento de lo que se
dispone en su atenta
comunicacion de quince
del proximo pasado
Diciembre con lo cual
deja cumplida la de-
ligencia que se ha
dignado hacer el Sus-
cribiente

D.

N. 0475894

que a VS m. a.

Hatillo Enero 1º de 1,895

Miguel Sanchez

Por Juez de Instruccion de Arecibo